

Equipo editorial

Marcela Fajardo

Directora de Asuntos Públicos y Corporativos

Claudia Margarita Vergara

Coordinadora Jurídica

Jorge Morad

Diseñador de Producto e Imagen

ISO/IEC 42001:2023: Gobernanza de la Inteligencia Artificial en tiempos de automatización empresarial

En un entorno empresarial marcado por la acelerada adopción de sistemas automatizados, la gestión responsable de la inteligencia artificial (IA) se ha convertido en un imperativo estratégico. Por esta razón, es importante recordar que la norma ISO/IEC 42001:2023, vigente desde diciembre de 2023, representa el primer estándar internacional certificable para establecer, implementar y mejorar Sistemas de Gestión de Inteligencia Artificial (SGIA) en organizaciones de cualquier tamaño y sector.

La norma publicada por la Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC), ofrece un marco técnico, ético y legal para abordar los riesgos emergentes de la IA, desde la transparencia algorítmica hasta la protección de derechos fundamentales.

La ISO/IEC 42001:2023 es una norma voluntaria y certificable, basada en la estructura de alto nivel (HLS) y está dirigida tanto a desarrolladores como a usuarios finales de sistemas de IA, incluyendo entidades públicas y privadas. Su adopción permite demostrar debida diligencia, facilitar el cumplimiento de marcos regulatorios y prepararse para auditorías externas.

Objetivos del SGIA:

- Establecer un marco de gobernanza ética, legal y técnica para el uso de IA.
- Gestionar riesgos sociales, legales, operativos y reputacionales.
- Fomentar la transparencia, trazabilidad y justificación de los sistemas automatizados.
- Alinear el desarrollo de IA con los objetivos organizacionales y el bienestar humano.

Principios rectores del SGIA:

- Transparencia y equidad en el diseño y uso de algoritmos.
- Justificación de decisiones automatizadas.
- Privacidad y seguridad de la información.
- Responsabilidad organizacional frente a impactos de la IA.
- Evaluación de impacto técnico, ético y social.

Beneficios de la adopción del SGIA:

- Demostrar conformidad legal y técnica ante reguladores y auditores.
- Mitigar riesgos legales y reputacionales derivados del uso de IA.
- Establecer controles internos para prevenir sesgos, discriminación algorítmica o fallos operativos.
- Prepararse para certificaciones internacionales que validen la gobernanza tecnológica.

La norma ISO/IEC 42001:2023 marca un hito en la evolución de la inteligencia artificial hacia un modelo de uso responsable, auditable y alineado con valores humanos.

En un contexto donde las compañías enfrentan crecientes presiones regulatorias, riesgos reputacionales y dilemas éticos derivados del uso de la inteligencia artificial, contar con un sistema de gestión estructurado deja de ser una ventaja competitiva para convertirse en una necesidad estratégica.

Ver: **ISO/IEC 42001:2023**

Resolución 1843 de 2025: Nuevo estándar para pruebas de alcoholemia y sustancias psicoactivas en entornos laborales de alto riesgo

El Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 1843 de 2025, vigente desde el 6 de mayo de 2025, con el objetivo de actualizar los lineamientos sobre evaluaciones médicas ocupacionales y pruebas específicas en el entorno laboral.

La norma en su artículo 24 introduce un marco normativo para la aplicación de pruebas de alcoholemia,

alcoholimetría y detección de sustancias psicoactivas, con implicaciones directas para los programas HSE (Health, Safety and Environment):

- Alcoholemia (detección de alcohol en sangre).
- Alcoholimetría (detección de alcohol en aire espirado).
- Detección de sustancias psicoactivas (como cannabis, benzodiazepinas, opioides, entre otras).

La resolución aplica a todos los empleadores, sean del sector público o privado; a contratantes y contratistas; a trabajadores dependientes e independientes; a las entidades administradoras de riesgos laborales y, a las personas naturales o jurídicas que prestan o proveen servicios de medicina, seguridad y salud en el trabajo.

Retos y desafíos

- 1. Restricción en el personal autorizado:** las pruebas deben ser realizadas exclusivamente por profesionales de la salud con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). Esto excluye a técnicos o tecnólogos, incluso si cuentan con experiencia en el área. Esta exigencia puede representar un desafío operativo para compañías con presencia en zonas rurales o de menor tamaño, dado que limita la disponibilidad de personal habilitado y puede generar un aumento en los costos asociados a la contratación de profesionales especializados.
- 2. Justificación técnica y documental:** las pruebas deben ser aplicadas únicamente en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con justificación técnica, aprobación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y documentación en la matriz de peligros, incorporándose explícitamente en el programa de prevención del consumo de alcohol y drogas.
- 3. Enfoque preventivo:** la normativa establece que las pruebas deben tener un enfoque médico-preventivo, no sancionatorio, lo cual puede dificultar la gestión disciplinaria en ausencia de pruebas válidas y debidamente sustentadas. Esto exige a las organizaciones fortalecer sus capacidades internas mediante la capacitación jurídica para el manejo adecuado de casos de consumo en el entorno laboral, así como revisar y ajustar sus protocolos internos para garantizar el respeto al debido proceso y evitar vulneraciones a los derechos de los trabajadores.
- 4. Aplicación selectiva según el nivel de riesgo:** las pruebas solo pueden aplicarse a trabajadores cuya labor implique riesgo para terceros o para la operación, como: conductores, operadores de maquinaria, trabajadores en alturas, personal de vigilancia, entre

otros. Esta disposición exige a las organizaciones una segmentación precisa de cargos y funciones dentro del SG-SST, sustentada en criterios técnicos que justifiquen la aplicación de estas pruebas como parte de los programas de prevención de accidentes y enfermedades laborales.

En síntesis, la Resolución 1843 de 2025 marca un hito en la gestión preventiva del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas en el entorno laboral, promoviendo entornos más seguros y saludables. No obstante, su implementación plantea importantes desafíos para las organizaciones, especialmente en lo relacionado con la disponibilidad de personal médico autorizado, la segmentación técnica de cargos según el nivel de riesgo, la adecuación documental del SG-SST y la gestión disciplinaria dentro del marco legal.

Ver: **Resolución 1843 de 2025**

Ley 2494 de 2025: Nuevo marco legal para encuestas políticas en Colombia

La Ley 2494 de 2025, vigente desde el 24 de julio de 2025, establece un marco normativo integral para la realización, publicación y divulgación de encuestas y sondeos de opinión política y electoral en Colombia. Su propósito es mejorar la calidad técnica de los estudios de opinión, garantizar la transparencia en los procesos democráticos y proteger el derecho a recibir información veraz.

Aspectos relevantes de la norma:

- **Diferenciación conceptual:** distingue entre encuesta (con base científica y muestreo probabilístico) y sondeo (muestra no representativa). Los sondeos sobre intención de voto no pueden ser divulgados.
- **Requisitos técnicos:** las encuestas deben cumplir con criterios de representatividad, márgenes de error definidos, inclusión de municipios clave y publicación de microdatos anonimizados.
- **Registro obligatorio:** solo las personas jurídicas registradas ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) pueden publicar encuestas. Se exige experiencia técnica y cumplimiento de estándares metodológicos.
- **Transparencia y control:** se exige la publicación de fichas técnicas completas y se prohíbe que las firmas encuestadoras financien campañas políticas. Los medios deben rectificar información errónea por orden del CNE.

Retos y desafíos:

- **Formalización técnica:** la exigencia de constituirse como persona jurídica puede excluir a encuestadores

independientes o académicos sin estructura empresarial.

- **Capacidad operativa:** las exigencias metodológicas y de divulgación requieren recursos técnicos y humanos que no todas las firmas poseen.
- **Equilibrio entre regulación y libertad informativa:** uno de los principales desafíos es lograr un equilibrio adecuado entre la necesidad de regular técnicamente las encuestas políticas y el respeto por los derechos fundamentales a la libertad de expresión y al acceso a información pública. La prohibición de divulgar sondeos sobre intención de voto, especialmente cuando no cumplen criterios de representatividad estadística, busca evitar la difusión de datos imprecisos o manipulables. Sin embargo, esta restricción ha generado debate sobre su posible impacto en el pluralismo informativo, el debate público y la libertad de prensa, particularmente en contextos electorales donde la ciudadanía demanda información diversa y oportuna. El reto consiste en aplicar la norma de forma proporcional, técnica y transparente, sin limitar indebidamente el ejercicio legítimo de informar y opinar. Para ello, será clave el papel del CNE como entidad reguladora, así como el desarrollo de criterios claros que permitan distinguir entre control técnico y censura indirecta.

Ver: **Ley 2494 de 2025**

Entrada en vigencia del Decreto 1017 de 2025: Reforma normativa al régimen del transporte terrestre automotor de carga en Colombia

El Decreto 1017 de 2025, expedido el 21 de septiembre de 2025, por el Ministerio de Transporte, introduce modificaciones sustanciales al Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, en lo relativo al régimen jurídico aplicable al transporte terrestre automotor de carga.

Esta nueva disposición normativa entró en vigor el 22 de septiembre de 2025 y tiene como propósito la reestructuración integral del marco regulatorio del sector, con énfasis en la eficiencia logística, la formalización empresarial y la protección de los derechos de los actores involucrados en la cadena de transporte.

Aspectos normativos relevantes:

- **Costos eficientes como parámetro mínimo obligatorio:** se establece que el valor del servicio de transporte no podrá ser inferior al costo eficiente calculado por el Sistema de Información de Costos Eficientes del Transporte Automotor de Carga (SICE-TAC). El Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) condicionará la expedición del manifiesto de carga al cumplimiento de este parámetro.

- **Plazo legal para el pago del servicio:** el generador de carga deberá efectuar el pago a la empresa transportadora en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la entrega del manifiesto de carga cumplido. La empresa, a su vez, deberá transferir el pago al propietario del vehículo en igual término.
- **Mérito ejecutivo del manifiesto de carga:** el manifiesto de carga cumplido adquiere mérito ejecutivo, lo que habilita al transportador para iniciar procesos judiciales de cobro en caso de incumplimiento en el pago.
- **Flexibilización temporal aplicable a pequeños transportadores:** se reduce el capital mínimo exigido para la constitución de empresas conformadas por hasta tres vehículos, pasando de 1.000 SMMLV a 250 SMMLV, con un período de transición de cinco años para alcanzar el estándar general.
- **Modernización tecnológica y trazabilidad:** se refuerza el uso obligatorio de herramientas como el SICE-TAC y el RNDC y se implementa la supervisión remota de básculas, con el fin de garantizar la trazabilidad y control del servicio.
- **Regulación de tiempos logísticos:** se establece un límite máximo de ocho (8) horas para las operaciones de cargue y descargue. El incumplimiento genera sanciones económicas proporcionales al tipo de vehículo.
- **Ampliación de programas de reposición vehicular:** se extienden los beneficios de los fondos de reposición a vehículos livianos y volquetas, que anteriormente no estaban contemplados en dichos programas.

El Decreto 1017 de 2025 transforma el marco legal del transporte de carga en Colombia con el propósito de mejorar la protección de los transportadores al regular pagos y dar valor legal al manifiesto de carga; impulsar la formalización de pequeñas empresas; promover el uso de herramientas digitales para mejorar la trazabilidad y eficiencia del servicio y establecer costos mínimos obligatorios.

Sin embargo, su implementación trae varios retos:

- Las empresas deben adaptarse a nuevas exigencias técnicas y administrativas.
- Los pequeños transportadores necesitan apoyo para cumplir con los requisitos de formalización.
- Se requiere inversión en tecnología y capacitación para usar herramientas como el SICE-TAC y el RNDC.

- Es clave contar con acompañamiento institucional que facilite la comprensión de la norma y asegure que todos los actores del sector dispongan de las herramientas y recursos necesarios para aplicarla correctamente.

Ver: **Decreto 1017 de 2025**

Gobierno expide la Resolución MME 40505 de 2025 para garantizar la continuidad del servicio de energía en el Caribe colombiano

El 28 de octubre de 2025, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución MME 40505, por medio de la cual se dictan lineamientos de carácter transitorio para propender por la continuidad de la prestación del servicio de energía. Esta medida busca evitar interrupciones en el suministro eléctrico en la región Caribe, afectada por dificultades operativas y financieras de sus empresas distribuidoras.

Contenido normativo y alcance:

- La resolución establece que, por un período de dos años, las compañías operadoras podrán disponer de recursos previamente asignados a planes de inversión y reducción de pérdidas, con el fin de:
 - » Viabilizar inversiones urgentes para mantener la operación.
 - » Aliviar su situación financiera.
 - » Garantizar la continuidad del servicio a los usuarios.
- La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) será la encargada de expedir la regulación complementaria para proteger a los usuarios y estabilizar financieramente a las compañías.
- La resolución responde a recomendaciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de los operadores de red, quienes alertaron sobre el riesgo de colapso operativo en la región Caribe.
- El Gobierno fundamenta la medida en los principios de:
 - » Continuidad del servicio público domiciliario (Ley 142 de 1994).
 - » Planeación energética nacional (Ley 143 de 1994).
 - » Protección del usuario y acceso equitativo al servicio eléctrico.

El Ministerio de Minas y Energía ha precisado que se trata de una medida responsable y transitoria, orientada a garantizar el servicio mientras se avanza hacia soluciones estructurales como Colombia Solar y Comunidades Energéticas, con el siguiente impacto:

- Corto plazo: evita cortes masivos de energía en zonas vulnerables del Caribe.
- Mediano plazo: mejora la liquidez de compañías distribuidoras para cumplir con sus obligaciones.
- Largo plazo: prepara el terreno para una transición energética más sostenible y descentralizada.

Ver: **Resolución 40505 de 2025**

Una Inspección con Propósito: Nuevo modelo del Ministerio del Trabajo para fortalecer la vigilancia laboral

El Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución 4179 del 7 de noviembre de 2025, creó el modelo de reenfoque de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social denominado “Una Inspección con Propósito”, que incorpora un enfoque diferencial y de género, orientado a garantizar derechos laborales y mejorar la eficacia en la supervisión.

¿Cuál es el objetivo del modelo?

Este nuevo enfoque busca transformar la inspección tradicional, pasando de una función meramente sancionatoria a una estrategia integral que prioriza la prevención, la pedagogía y la formalización laboral, atendiendo a principios de debida diligencia, oportunidad y eficacia.

La inspección con propósito se constituye en herramienta prioritaria frente a situaciones como:

- Incumplimientos de normas laborales y de seguridad social.
- Violencia laboral.
- Conductas atentatorias contra la libertad sindical.

Ejes estratégicos del modelo

El Ministerio definió cinco líneas de acción para la inspección:

- 1. Inspección con enfoque territorial:** adaptada a las realidades locales.
- 2. Inspección masiva nacional “Ojo a la Reforma Laboral”:** verificación de la aplicación efectiva de la Ley 2466 de 2025 mediante inspecciones simultáneas en todo el país.
- 3. Inspección rural:** atención a zonas con alta informalidad.
- 4. Inspección para garantizar la libertad sindical:** protección de derechos colectivos.

5. **Inspección especializada:** focalizada en sectores críticos como portuario, vigilancia privada, minero-energético, trabajo doméstico y entidades públicas.

Las inspecciones podrán realizarse sin previo aviso, respetando las garantías legales, y contemplan medidas preventivas inmediatas cuando se identifique riesgo grave para la vida, salud o derechos de los trabajadores.

Pilares del modelo

- **Prevención y pedagogía:** acompañamiento y capacitación para promover el cumplimiento normativo.
- **Tecnología y eficiencia:** herramientas digitales para trazabilidad y control.
- **Focalización estratégica:** priorización de sectores con mayor vulnerabilidad.

Impacto esperado

El modelo busca reducir la informalidad, fortalecer la seguridad social, mejorar la calidad del empleo y generar confianza entre empleadores y trabajadores, contribuyendo a la estabilidad laboral y la protección de derechos.

Ver: **Resolución 4179 de 2025**

Nuevo paso hacia la reintegración: Ministerio del Trabajo reglamentó la certificación laboral para personas privadas de la libertad

El Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución 4402 del 26 de noviembre de 2025, reglamentó el reconocimiento y certificación de la experiencia laboral adquirida por personas privadas de la libertad en actividades productivas, ocupacionales o de trabajo realizadas dentro de los establecimientos penitenciarios. Esta medida desarrolla lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral) y en los artículos 79, 81 y 84 de la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario).

La norma establece el procedimiento, las autoridades competentes y los requisitos técnicos para expedir los certificados, que serán emitidos principalmente por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Cada certificación deberá detallar las labores desempeñadas, el tiempo de dedicación y las competencias adquiridas, sin que ello implique una relación laboral formal con el Estado.

Adicionalmente, define reglas para garantizar la interoperabilidad de los datos entre los sistemas penitenciarios y las plataformas del Servicio Público de Empleo (SPE), respetando las normas de protección de datos personales.

Aspectos clave de la reglamentación

- **Definiciones y alcance:** se reconoce como experiencia laboral toda actividad productiva u ocupacional desarrollada en centros de reclusión bajo programas avalados por el INPEC.
- **Autoridades competentes:** el INPEC será responsable de expedir las certificaciones individuales y el Ministerio del Trabajo orientará, coordinará y hará seguimiento a la implementación, además de definir lineamientos técnicos para estandarizar formatos y procesos.
- **Procedimiento:** la certificación será emitida por el director del establecimiento penitenciario o su delegado, con base en la información registrada en los programas productivos y ocupacionales avalados por el INPEC. El formato de certificación incluirá: nombre del interno, tipo de actividad desarrollada, tiempo de ejecución, competencias adquiridas y validación oficial.
- **Interoperabilidad de sistemas:** se implementará la interoperabilidad de sistemas entre el INPEC y el Ministerio del Trabajo para garantizar la trazabilidad del historial laboral, la autenticidad de la información y la protección de datos personales, conforme a la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
- **Efectos jurídicos:** la certificación de experiencia laboral para personas privadas de la libertad, expedida por el INPEC conforme a la Resolución 4402 de 2025, tendrá validez oficial en procesos de selección tanto en el sector público como privado, equiparándose a la experiencia convencional y sirviendo como soporte para programas de reinserción social y convocatorias estatales. Este reconocimiento promueve la inclusión laboral, facilita el acceso a oportunidades formativas y contribuye a reducir la reincidencia delictiva, al generar condiciones para la empleabilidad y la autonomía económica. Además, refuerza el principio de igualdad y no discriminación, alineándose con la Constitución y convenios internacionales, garantizando que las competencias adquiridas en actividades productivas durante la reclusión sean valoradas en el mercado laboral.
- **Medidas preventivas:** se implementará una coordinación interinstitucional entre el Ministerio del Trabajo, el INPEC y otras entidades competentes para garantizar que los derechos derivados del reconocimiento y certificación de la experiencia laboral sean respetados. Esta articulación incluirá protocolos de seguimiento, mecanismos de verificación y acciones para prevenir discriminación laboral hacia personas con antecedentes penales, asegurando el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación.

Si bien esta normativa representa un avance en materia de inclusión laboral y justicia restaurativa, su implementación plantea desafíos importantes. Las compañías deberán adaptar sus procesos de selección para incorporar criterios que reconozcan esta experiencia no convencional, capacitar al personal en enfoques libres de estigmatización y revisar sus políticas internas para garantizar coherencia con el marco normativo. Además, será necesario fortalecer la articulación interinstitucional para asegurar la calidad, trazabilidad y validez de los certificados emitidos.

En síntesis, esta normativa del Ministerio del Trabajo no solo busca cumplir un mandato legal, sino también abrir nuevas oportunidades para la reintegración social de personas privadas de la libertad. Su éxito dependerá del compromiso de las instituciones públicas y privadas para superar barreras culturales, operativas y jurídicas y avanzar hacia un modelo de empleo más equitativo, inclusivo y centrado en los derechos humanos.

Ver: **Resolución 4402 de 2025**

Proyecto de Decreto del Ministerio del Trabajo sobre Tercerización e Intermediación Laboral Ilegal

El Ministerio del Trabajo puso a consideración ciudadana el Proyecto de Decreto “por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y se dictan otras disposiciones sobre la tercerización e intermediación laboral ilegal”.

El proyecto busca prevenir y sancionar prácticas de tercerización e intermediación laboral consideradas ilegales, mediante definiciones, presunciones y medidas correctivas, promoviendo la formalización laboral y la protección de derechos.

Aspectos relevantes del proyecto:

- **Nuevas figuras jurídicas:** se introducen conceptos como “tercerización laboral ilegal” y “presunción reforzada de laboralidad”, que no están contemplados en la ley, lo que genera preocupación por posible extralimitación de la potestad reglamentaria y vulneración del principio de reserva de ley.
- **Régimen sancionatorio:** el proyecto contempla multas hasta de 5.000 SMMLV, suspensión de actividades y revocatoria de licencias, sin parámetros claros para su aplicación, lo que afecta el debido proceso y la proporcionalidad.
- **Impacto empresarial:** Restricciones como el tope del 10% de personal en misión y prohibición de rotación sucesiva podrían afectar la libertad de empresa, la competitividad y la generación de empleo formal.

Contratos sindicales y cooperativas: Las disposiciones sobre estas figuras exceden la competencia reglamentaria y podrían vulnerar derechos fundamentales como la libertad sindical.

Comentarios de CAMPETROL:

La Cámara Colombiana de Bienes y Servicios de Petróleo, Gas y Energía (CAMPETROL) reconoce la importancia de garantizar la protección de los derechos laborales y combatir prácticas abusivas en la tercerización e intermediación. Sin embargo, presentó sus observaciones señalando que el proyecto de decreto excede la potestad reglamentaria prevista en la Constitución, vulnera el principio de reserva de ley y crea presunciones, categorías sancionables y sanciones no contempladas por el legislador, lo que implica un alto riesgo de inconstitucionalidad y nulidad.

Adicionalmente, introduce restricciones desproporcionadas que afectan la libertad de empresa, la seguridad jurídica y la confianza legítima, generando incertidumbre regulatoria y sobrecargas operativas que pueden impactar la competitividad y el empleo formal.

Por lo anterior, desde CAMPETROL se recomienda no expedir el decreto en su redacción actual y abrir un proceso de diálogo social tripartito entre Gobierno, organizaciones de empleadores y organizaciones de trabajadores, conforme a los principios de la OIT, que permita construir una regulación equilibrada, ajustada al marco legal, técnicamente viable y respetuosa de los derechos fundamentales, evitando impactos negativos sobre la inversión, la formalización laboral y la estabilidad económica del país.

Ver: **Comentarios CAMPETROL**

Consulta pública: el proyecto y los comentarios pueden consultarse en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP):

<https://www.sucop.gov.co/entidades/mintrabajo/Normativa/?IDNorma=25456>

Lista OFAC: Implicaciones jurídicas, técnicas y financieras para personas y entidades en Colombia

La Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control - OFAC), es una agencia del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América encargada de administrar y hacer cumplir sanciones económicas y comerciales impuestas por el gobierno estadounidense. Estas sanciones se aplican a individuos, entidades y jurisdicciones que representan una amenaza para la seguridad nacional, la política exterior o la economía de los Estados Unidos de América.

Su principal herramienta es la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas

(Specially Designated Nationals and Blocked Persons List - SDN List), comúnmente conocida como la Lista OFAC. Esta lista incluye personas naturales y jurídicas cuyos activos deben ser bloqueados y con quienes está prohibido realizar transacciones, incluso si no han sido condenadas judicialmente.

Las sanciones impuestas por la OFAC se basan en leyes federales y órdenes ejecutivas, como por ejemplo la Orden Ejecutiva 14059, que sanciona a personas extranjeras vinculadas al tráfico ilícito de drogas. La inclusión en la lista es una medida administrativa, no judicial y se fundamenta en inteligencia financiera, análisis de riesgo y criterios de política exterior.

Restricciones por inclusión en Lista OFAC

Una vez una persona o entidad es incluida en la lista, se activa un conjunto de restricciones que tienen efectos inmediatos:

- 1. Bloqueo total de activos:** todos los bienes e intereses en propiedad, directa o indirecta, que estén bajo jurisdicción estadounidense o en poder de personas estadounidenses, deben ser bloqueados. Esto incluye cuentas bancarias, propiedades, inversiones y cualquier otro activo.
- 2. Prohibición de transacciones:** las personas y entidades estadounidenses tienen prohibido realizar cualquier tipo de transacción con los sancionados, incluyendo pagos, contratos, servicios financieros, exportaciones o importaciones.

3. Regla del 50%: si una entidad está controlada (en un 50% o más) directa o indirectamente por una persona sancionada, también se considera bloqueada, aunque no esté explícitamente listada. Esta regla amplía significativamente el alcance de las sanciones.

4. Sanciones secundarias: aunque las sanciones están dirigidas principalmente a ciudadanos y entidades estadounidenses, terceros países o compañías extranjeras que faciliten transacciones con personas sancionadas pueden estar expuestos a sanciones secundarias, especialmente si utilizan el sistema financiero estadounidense (por ejemplo, pagos en dólares o bancos con presencia directa o indirecta en Estados Unidos de América).

5. Obligaciones de reporte: las instituciones financieras deben reportar a la OFAC cualquier activo bloqueado en un plazo de 10 días hábiles, y mantener registros detallados de las acciones tomadas.

Aplicación de la Lista OFAC en Colombia

Desde el 17 de enero de 2020, la Lista OFAC, en su componente relacionado con personas y entidades vinculadas al terrorismo, fue adoptada como vinculante para Colombia. Esta decisión fue tomada por el Consejo de Seguridad Nacional, con fundamento en la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que insta a los Estados a implementar medidas internas para combatir el terrorismo, incluyendo regímenes de sanciones financieras.



Ya disponible MAGAZINE

Edición no. 16

Participación especial:



Diego Pérez-Claramunt:
Más que energía: un compromiso que transforma vidas y ecosistemas.

Especial:



Invitado internacional:



Léalo ahora en
campetrol.org

Haciendo clic aquí



o escaneando el
código QR

Es importante precisar que la Lista OFAC completa, que incluye sanciones por delitos como narcotráfico, corrupción, violaciones de derechos humanos, proliferación de armas, entre otros, no ha sido adoptada en su totalidad como vinculante por Colombia. Lo que sí tiene carácter obligatorio es su componente antiterrorista, en virtud de los compromisos internacionales asumidos por el país y la decisión del Consejo de Seguridad Nacional.

No obstante, en la práctica, muchas entidades colombianas —especialmente del sector financiero y corporativo— aplican la Lista OFAC en su totalidad debido a:

- La exposición al sistema financiero estadounidense, especialmente en operaciones en dólares.
- El riesgo de sanciones secundarias por facilitar transacciones con personas sancionadas.
- Las exigencias de bancos corresponsales e inversionistas internacionales que requieren cumplimiento con estándares globales en prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento normativo.
- La implementación de programas de cumplimiento que prohíben expresamente realizar transacciones con personas o entidades incluidas en listas restrictivas, tanto vinculantes como referenciales. En la práctica, la Lista OFAC es considerada una de las más relevantes y aplicadas por su alcance global y por el riesgo que implica su incumplimiento.
- Por protección reputacional y operativa, dado que la inclusión en la Lista OFAC genera aislamiento comercial, cancelación de contratos, pérdida de

financiamiento y deterioro de la imagen corporativa. Las compañías colombianas con inversionistas extranjeros, operaciones bursátiles o relaciones internacionales deben evitar cualquier vínculo con sancionados para proteger su reputación y asegurar la continuidad de sus negocios.

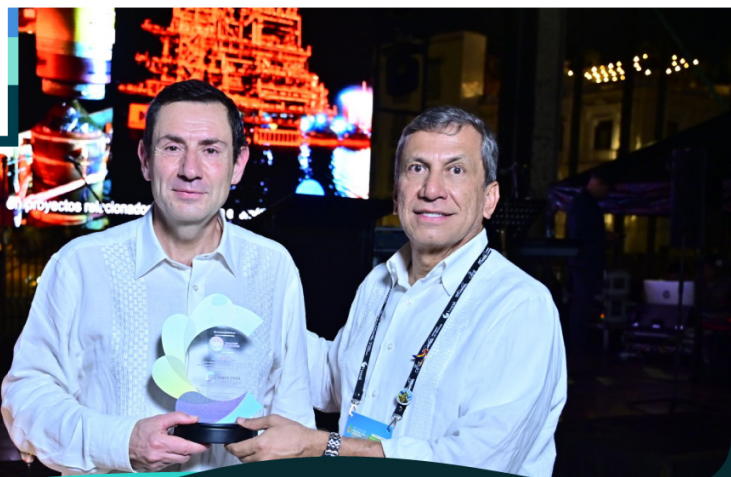
- Por cotizar en bolsas de valores de Estados Unidos de América o estar registradas ante la SEC (Comisión de Bolsa y Valores) deben divulgar cualquier exposición a sanciones internacionales e implementar programas de cumplimiento alineados con estándares internacionales.

En síntesis, la Lista OFAC, aunque es una herramienta de política exterior de Estados Unidos, se ha convertido en un instrumento de referencia global. Su aplicación por parte de compañías colombianas no responde únicamente a una obligación legal, sino a una estrategia de protección jurídica, financiera y reputacional. En un entorno globalizado, ignorar estas sanciones puede comprometer el acceso al sistema financiero internacional, especialmente al dólar y poner en riesgo la viabilidad operativa de bancos, compañías y emisores con presencia en Estados Unidos.

Estar en la Lista OFAC implica una restricción severa de derechos económicos y financieros, con efectos jurídicos que trascienden fronteras. Las entidades colombianas deben adoptar un enfoque de gestión de riesgos integrales, reforzar sus sistemas de cumplimiento y revisar sus exposiciones internacionales para mitigar consecuencias colaterales. Para las personas sancionadas, existen mecanismos legales para solicitar la exclusión, pero requieren asesoría especializada y documentación sólida.

Ver: [Lista OFAC](#)

SPOTLIGHT



Nuestros
AFILIADOS
son los **protagonistas**

Vea el video ahora haciendo

CLIC AQUÍ

o escaneando el
código QR

